



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD COPEVAL
AGROINDUSTRIAS S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL F-025-2017

Santiago, 02 JUN 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de marzo de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-025-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Sociedad Copeval Agroindustrias, por detectarse una infracción al Decreto Supremo N° 15, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de La Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-025-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, ingresando al Centro de Distribución Postal Santiago 01 con fecha 20 de mayo de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1170115461313;

3. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 01 de junio de 2017, Luís Osvaldo Riquelme Villalobos, en representación de Sociedad Copeval Agroindustrias S.A, solicita por escrito la ampliación de 5 días hábiles adicionales al plazo indicado en la RES.EX. D.S.C N° 1/ROL F-025-2017, para presentar el Programa de Cumplimiento de conformidad a lo indicado en el artículo 42 de la Ley N° 20.417 y de 7 días hábiles para presentar los descargos de conformidad a lo indicado en el artículo 49 de la Ley N° 20.417, o el plazo que esta Superintendencia estime prudente;

Fundamenta su solicitud, en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios recabar y evaluar para poder elaborar y presentar el Programa de Cumplimiento y los Descargos, en el presente procedimiento administrativo;

4. Que, junto con el escrito presentado con fecha 01 de junio de 2017, suscrito por Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, se acompaña copia de Escritura Pública que acredita su personería para representar a la empresa.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Sociedad Copeval Agroindustrias S. A., **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.